

10.5.2001), mediante las que se aprueba el Reglamento de las citadas Ayudas, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ~~H E C H O S~~

~~Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 2.1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.~~

~~Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda Médica, Protésica y Odontológica.~~

~~Tercero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.~~

~~A tales hechos les son de aplicación los siguientes~~

#### ~~FUNDAMENTOS DE DERECHO~~

~~Primero. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales.~~

~~Segundo. La Resolución de la Dirección General de Inspección y Evaluación por la que se fijan las cuantías para el ejercicio económico 2010.~~

~~Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Provincial~~

#### ~~R E S U E L V E~~

~~Primero. Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario correspondiente a las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2011.~~

~~Segundo. Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.~~

~~Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.~~

~~Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.~~

~~Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados defini-~~

~~tivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.~~

~~Málaga, 27 de diciembre de 2011. El Delegado, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Josefa Torres Conejo.~~

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*DECRETO 380/2011, de 30 de diciembre, por el que se crean y se suprimen determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por Convenio entre estas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y diferentes Ayuntamientos han suscrito Convenios de Cooperación para la creación de las escuelas infantiles que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para atender la demanda de escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la supresión de una escuela infantil, ubicada en la localidad de Llanos del Sotillo, de la que es titular.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2011,

#### **D I S P O N G O**

Artículo primero. Creación de escuelas infantiles.

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuyas titularidades ostentan los Ayuntamientos de los correspondientes municipios.

Artículo segundo. Supresión de una escuela infantil.

Se suprime la escuela infantil «Arco Iris», código 23008282, ubicada en C/ Azucenas, s/n, de Llanos del Sotillo, Andújar (Jaén), a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, titular de la misma.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## A N E X O

### CREACIÓN DE ESCUELAS INFANTILES

#### PROVINCIA: CÁDIZ

Escuela infantil «Doctora Josefina Fornell», código 11012413.  
Localidad: Cádiz.  
Municipio: Cádiz.

#### PROVINCIA: CÓRDOBA

Escuela infantil «Virgen de Gracia I», código 14012047.  
Localidad: Fuente Obejuna.  
Municipio: Fuente Obejuna.

Escuela infantil «Piedra del Cid», código 14012072.  
Localidad: Monturque.  
Municipio: Monturque.

Escuela infantil «Torrecampo», código 14012096.  
Localidad: Torrecampo.  
Municipio: Torrecampo.

#### PROVINCIA: GRANADA

Escuela infantil «Asunción Linares», código 18014129.  
Localidad: Granada.  
Municipio: Granada.

Escuela infantil «Órgiva», código 18014130.  
Localidad: Órgiva.  
Municipio: Órgiva.

#### PROVINCIA: JAÉN

Escuela infantil «La Mota», código 23009055.  
Localidad: Alcalá la Real.  
Municipio: Alcalá la Real.

Escuela infantil «Cuenta Cuentos», código 23009021.  
Localidad: Castellar.  
Municipio: Castellar.

Escuela infantil «Virgen de la Fuensanta», código 23009067.  
Localidad: Fuensanta de Martos.  
Municipio: Fuensanta de Martos.

#### PROVINCIA: MÁLAGA

Escuela infantil «Villafranco», código 29018236.  
Localidad: Alhaurín el Grande.  
Municipio: Alhaurín el Grande.

Escuela infantil «Pedro Muñoz Arroyo», código 29018261.  
Localidad: Benamocarra.  
Municipio: Benamocarra.

Escuela infantil «Novaschool Campanillas PTA», código 29018285.  
Localidad: Campanillas.  
Municipio: Málaga.

Escuela infantil «Novaschool Málaga Centro», código 29018169.  
Localidad: Málaga.  
Municipio: Málaga.

Escuela infantil «Orense», código 29018297.  
Localidad: Málaga.  
Municipio: Málaga.

#### PROVINCIA: SEVILLA

Escuela infantil «Guadiamar», código 41019591.  
Localidad: El Castillo de las Guardas.  
Municipio: El Castillo de las Guardas.

~~RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se homologan los materiales curriculares que se citan para su uso en los centros docentes de Andalucía.~~

~~La Orden de 2 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 193, de 3 de octubre), de la Consejería de Educación, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, supone un impulso a la elaboración de materiales curriculares, al considerarlo como una de las tareas básicas que desarrolla el profesorado así como otros profesionales de la enseñanza, como complemento y concreción última del proyecto educativo elaborado por los centros de acuerdo con su propio contexto y autonomía pedagógica y de gestión.~~

~~La citada Orden establece como objeto de homologación los materiales curriculares, comprendiendo desde la realización de reflexiones sobre la práctica docente o la descripción de experimentaciones e innovaciones curriculares llevadas a cabo, hasta las orientaciones y ejemplificaciones para la elaboración de unidades didácticas concretas por parte del profesorado, o los materiales dirigidos a apoyar el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.~~

~~La homologación por parte de la Consejería de Educación supone el reconocimiento de la adecuación de los materiales a lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Orden, en relación a su calidad y coherencia técnica, así como su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.~~

~~La mencionada Orden, en su artículo 7, dispone que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, a la vista del dictamen y propuesta de la Comisión a la que se refiere el artículo 5.~~

~~En virtud de los expedientes que se mencionan a continuación, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa~~